

Guía para defender nuestros territorios campesinos indígenas



Guía para defender nuestros territorios campesinos indígenas



Contenidos: MNCI-Somos Tierra y CELS

Edición: Vanina Escalas

Diseño: Mariana Migueles

Ilustraciones: Carlos Julio

¿Por qué debe ser protegida la vida campesina indígena?

Introducción

Nuestra vida campesina indígena es una cultura ancestral, inseparable del territorio. Allí producimos alimentos sanos para el pueblo, conservamos las semillas, sostenemos una forma de estar en la tierra y aseguramos la soberanía alimentaria de la sociedad. Es una forma de producción y de relaciones sociales, es decir, una cultura. Esta forma ancestral de producir alimentos asegura la biodiversidad, el cuidado del bosque nativo, de los cursos de agua, de la tierra y sus ciclos naturales.

Para nosotres, el territorio es vida y forma parte de nuestra identidad. Mantenemos una relación de mutua pertenencia y cuidado. En esta tierra es donde hemos vivido por generaciones, acá están nuestras raíces, nuestras relaciones, nuestro trabajo, nuestras celebraciones y el futuro de nuestros hijos e hijas. En el territorio está nuestra cultura viva.

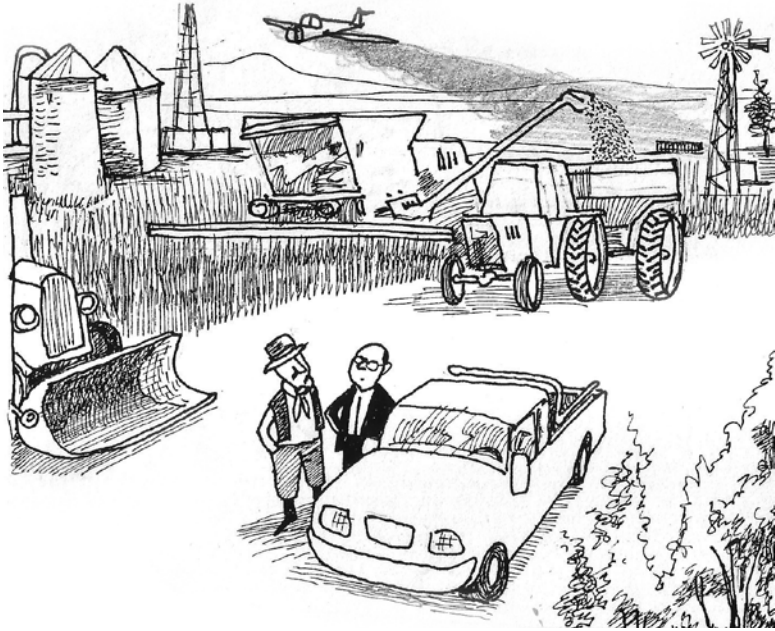
Nuestra cultura se ve amenazada por el agronegocio, que hoy es responsable del monocultivo, los desmontes, los cambios en los cursos de agua, la saturación de la tierra y la producción con agrotóxicos, el patentamiento de semillas transgénicas que impiden su conservación. También está amenazada por otras actividades extractivistas como los desarrollos inmobiliarios, la minería y el turismo.

Para el agronegocio, la tierra es una mercancía que se compra y se vende, y considera que puede hacer lo que se quiera en ella. Estas empresas hacen un uso de la tierra que está regido sólo por las reglas del mercado y producen graves afectaciones a nuestro ambiente.

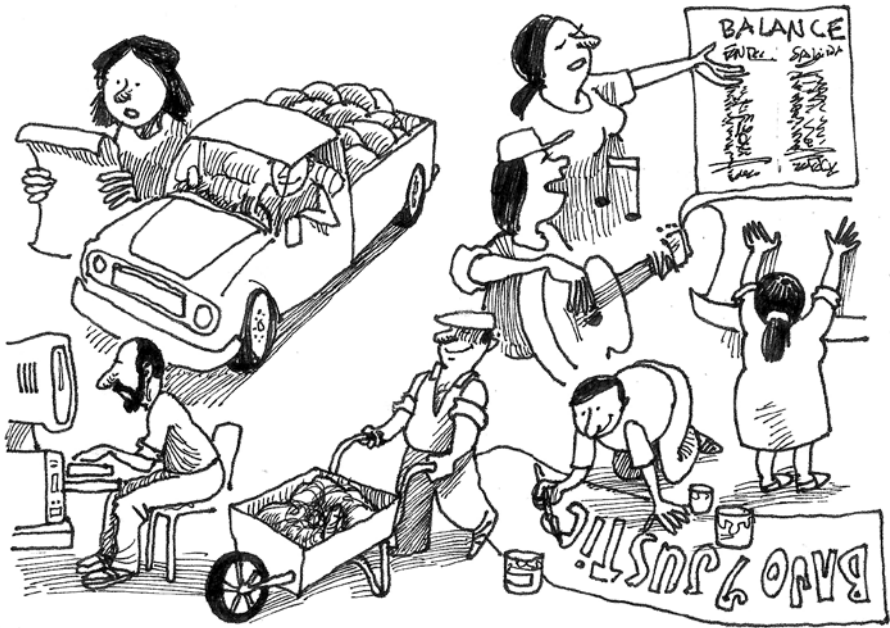
¿Cuál es el modelo político y económico que amenaza nuestro modo de vida?

El modelo de producción extractivista tiene características que nos perjudican:

- » La propiedad de la mayoría de la tierra está concentrada en pocas manos: empresas o productores dedicados al agronegocio.
- » El agronegocio promueve el monocultivo de soja y otros cultivos comerciales para la exportación.
- » Sólo un porcentaje pequeño de la población se beneficia en forma directa del modelo agrícola actual: menos del 3% de los productores controlan la mitad de la producción.
- » La falta de políticas públicas para proteger la agricultura familiar, campesina e indígena socava nuestros modos de vida y la soberanía alimentaria de la población.
- » El agronegocio amenaza el sector agrícola diversificado y la disponibilidad de alimentos, ya que la agricultura familiar produce la mitad de las frutas y hortalizas que consumimos.
- » La presión de las empresas de semillas transgénicas al Estado para garantizar su modelo de negocio pone en riesgo los sistemas tradicionales de conservación de semillas y su diversidad genética.



- » Toda la población sufre altos niveles de exposición a alimentos contaminados por plaguicidas.
- » Por la expansión del agronegocio y la presión de los empresarios, las comunidades campesinas indígenas son expulsadas de sus territorios ancestrales.
- » El desmonte responde a los intereses económicos detrás de la expansión de la frontera del agronegocio. Eso limitó para las comunidades la disponibilidad y el acceso a las plantas, a los animales de caza y a la pesca.
- » Las actividades mineras, los desarrollos inmobiliarios para turismo o para barrios privados y la creación de áreas protegidas, implican la expulsión de familias campesinas que viven allí.



¿Por qué es importante organizarnos?

Porque el modelo del agronegocio elimina la posibilidad de producción y reproducción de nuestra vida campesina indígena:

- 1** Cada vez más familias se van del campo.
- 2** Los desalojos y los remates nos expulsan.
- 3** Tenemos menos agua.
- 4** Nos criminalizan por defender nuestros territorios.
- 5** Contaminan nuestro territorio.

Entonces, nos reunimos en comunidad para discutir entre vecinos cuáles son nuestros problemas en común. Nos organizamos para defender nuestros territorios, el agua, el trabajo y nuestra vida. Porque en soledad nos lleva el viento, nos juntamos para dar a conocer nuestra realidad, que nuestras voces sean más fuertes y así escuchen nuestros reclamos. Nos unimos con quienes están en otras partes del país luchando por los mismos derechos.

derechos sobre el territorio





derechos sobre el territorio

Nuestros territorios pueden ser campos abiertos, comunitarios o individuales, caminos de trashumancia, zonas de pastoreo, aguadas comunes, bosques nativos, zonas de pesca y definirse por diversas formas de uso y convivencia armónica con la naturaleza, en la que desarrollamos nuestras vidas. Las comunidades campesinas e indígenas tenemos derechos y están reconocidos en el marco jurídico.

Si a las comunidades campesinas nos sacaran de nuestras tierras, el efecto negativo sería no sólo sobre nuestra cultura y nuestro modo de vida sino también sobre el derecho a la alimentación de toda la sociedad. En nuestro país, la agricultura familiar, campesina e indígena tiene una gran importancia en la producción de alimentos. Alrededor de la mitad de las frutas y verduras que se consumen en la Argentina son producidas en nuestras comunidades.

El artículo 1 de la ley Nacional de Agricultura Familiar dice que es “de interés público la agricultura familiar, campesina e indígena por su contribución a la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo, por practicar y promover sistemas de vida y de producción que preservan la biodiversidad y procesos sostenibles de transformación productiva”.

¿Cómo defendemos nuestra permanencia en el territorio?

Si bien no hay leyes que reconozcan la particularidad de la forma de vida campesina, tenemos una serie de normas que nos permiten defendernos.

Algunos artículos del Código Civil y Comercial nos permiten reconocernos como dueños y defendernos frente a cualquier intento de desalojo o expulsión. El Código organizó la propiedad privada de tal modo que necesitamos de dos requisitos para ser consideradas “dueños” por la ley:



Tener título

el título es el papel, la escritura. Siempre tenemos que averiguar bien cuando alguien nos dice que tiene papeles sobre nuestra tierra, ver de qué papeles está hablando, porque en general no son verdaderos o no sirven como título.



Ejercer la posesión

esto significa sentirnos dueños o dueñas de la tierra, cuidarla y protegerla, trabajar en ella, tener animales, hacer mejoras. La posesión es lo que tenemos la mayoría de los campesines indígenas de la Argentina.



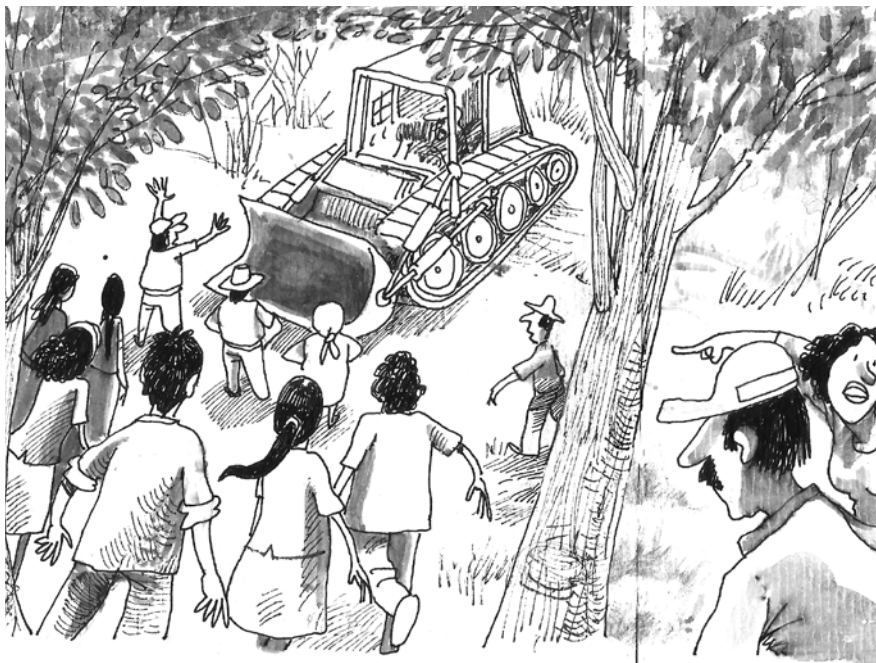
la ley dice

En principio, si no cumplimos con alguno de esos requisitos, que son los que establece el Código, no somos considerados propietarios para la ley. Sin embargo, existe otra vía de hacernos dueños o propietarios: cuando tenemos posesión por veinte años adquirimos el derecho a nuestra tierra por “prescripción veinteañal”.

El artículo 2239, “Acción para adquirir la posesión o la tenencia”, señala que quienes no tienen la posesión deben reclamarla por las vías legales y nunca por la fuerza. No cualquier acción judicial es válida: no sirve una demanda de desalojo, ni una denuncia penal, tiene que ser una

demanda de reivindicación o acción posesoria.

Esto significa que si una persona o representante de una empresa viene con un papel y se presenta como dueño del territorio que nosotros poseemos, no puede tomar la posesión o la tenencia por la “fuerza”, no puede ingresar con topadoras y alambadoras sin una resolución judicial que le otorgue ese derecho. Entonces, primero debe recurrir a un proceso judicial y nos deben dar el debido derecho de defensa, es decir la oportunidad de ofrecer nuestras pruebas y mostrar nuestra posesión o tenencia.



Tres formas legales de estar en la tierra

Cada una de estas formas de habitar nos otorgan el derecho para permanecer en nuestra tierra y protegerla:

- 1 Como propietarios**
es decir como titulares de un derecho real
- 2 Como poseedores**
- 3 Como tenedores**

1 ¿Quiénes son propietarios o propietarios?

De acuerdo con el Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN), se requiere tener un título válido de propiedad de la tierra mediante una escritura pública. Eso nos otorga un derecho de dominio, condominio u otro derecho real, y la posesión real y efectiva de la tierra. Debemos realizar la inscripción en el registro de la propiedad para que se cumpla también con algo llamado “publicidad registral”, que garantiza el conocimiento y la validez del hecho jurídico.

Entonces, para ser propietarios no alcanza sólo con el papel. La escritura pública sólo la puede realizar un escribano.

Existen papeles que no tienen valor como título de propiedad, por ejemplo:

- Cesión de derechos y acciones posesorias.
- Boleto de compra-venta.
- Contrato de arrendamiento.
- Contrato de comodato.

También son propietarios quienes ejercen la posesión pública, pacífica, de buena fe, continua e ininterrumpida durante el plazo de 20 años, por el solo cumplimiento de ese tiempo. Luego, para obtener mayor seguridad jurídica sobre el territorio, se puede iniciar un juicio para pedir un título supletorio o de usucapión; el juzgado debe declarar nuestro derecho mediante una sentencia y, después, ya podemos inscribirlo en el registro de la propiedad provincial.

Sin embargo, es importante remarcar que el solo transcurso del tiempo en el territorio nos otorga el derecho de propiedad.



2 ¿Quiénes son poseedores y poseedoras?

Son quienes viven y/o trabajan la tierra con ánimo de dueño y realizan actos posesorios.

Son poseedoras aquellas personas que están en su tierra y hacen uso de ella, sin que exista otra que tenga derechos sobre ese territorio, que excluya a las primeras. La posesión puede ejercerse de forma individual sobre una parcela o de manera colectiva, sobre un campo comunitario junto con otras familias campesinas e indígenas. Incluso, podemos ser poseedoras individuales de una porción del terreno donde se asienta nuestro hogar y compartir el campo comunitario con otras familias.

Muchas veces nos encontramos con la dificultad de que la ley está pensada para una propiedad individual. En esos casos, deberá discutirse judicialmente el reconocimiento de la posesión comunitaria. El modo en que ejercemos la posesión cotidianamente sobre nuestra tierra nos otorga el derecho a permanecer en ella, a disfrutarla, a gozar de sus frutos, a no ser expulsados por la fuerza, a la legítima defensa y demandar en la justicia



nuestra protección. Y fundamentalmente la posesión nos otorga el derecho de ser propietarias, luego de 20 años.

Para que exista posesión debemos estar en la tierra, realizar en ella actividades y trabajos. Esas actividades son llamadas “actos posesorios” y son la parte visible de la posesión, lo que la prueba. Significa estar viviendo en el lugar, trabajar y hacer mejoras como corrales, cercos, represas, huertas, pozos, cementerio, picadas, rancho, galpón, potrero, trojas, senderos, deslinde. También es un acto posesorio gozar de sus frutos, lo que hacemos a través del pastoreo, por ejemplo. Se consideran igualmente actos posesorios el pago de tasas, impuestos y servicios, lo que muchas veces en nuestros territorios es difícil por no contar con ningún servicio público. Pero a los efectos de la prueba en alguna instancia judicial son útiles las copias de los documentos, actas de nacimiento, matrimonio y defunción, todo acto en que hayamos consignado nuestro domicilio en el lugar (facturas, escuela, hospital, etc.).



la ley dice

El artículo 1909 del CCyCN dice: Hay posesión cuando una persona, por sí o por medio de otra, ejerce un poder de hecho sobre una cosa, comportándose como titular de un derecho real, lo sea o no.

-

Tenemos derechos como poseedores:

- a adquirir la propiedad por el paso del tiempo mediante el juicio de prescripción o usucapión.
- a ejercer la defensa de la posesión.
- a protegernos ante la justicia civil y ante la justicia penal.

3 ¿Qué significa que una persona sea tenedora?

Somos tenedores o tenedoras cuando vivimos en la tierra, la trabajamos, disponemos de ella, pero reconocemos que otra persona es su dueña. Es decir que no tenemos “ánimo de dueño”, como dice la ley. Por ejemplo: cuando alquilamos la tierra (arrendamiento) o la tenemos prestada (comodato). Nos otorga derechos para protegernos de no ser desalojados mientras dure el plazo del contrato que nos otorga la tenencia. Tampoco nos pueden expulsar por la fuerza.

Al igual que en la posesión, la persona tenedora de la tierra debe trabajarla y desarrollar allí las actividades que son parte de su vida cotidiana. En esta situación de hecho siempre reconocemos a otra persona como dueña.

Sin embargo, en muchos casos se puede ser tenedora y mediante un acto posesorio que exteriorice esa voluntad, transformarnos en poseedoras. Esto ocurre cuando intervertimos el título de la tenencia y dejamos de reconocer en otra persona la propiedad. Un caso que ocurre con frecuencia es cuando pagamos pastaje y dejamos de reconocer el derecho de quien nos cobra por ese pastaje. Otro caso común es cuando somos trabajadores o trabajadoras rurales y vivimos en fincas que son abandonadas por quiebra o concurso de sus titulares, y decidimos producir y no reconocer a otro propietario.



despojo

cuando una persona extraña nos quita todo o parte del campo y hay violencia como romper cosas, amenazar, ingresar al terreno de forma secreta.



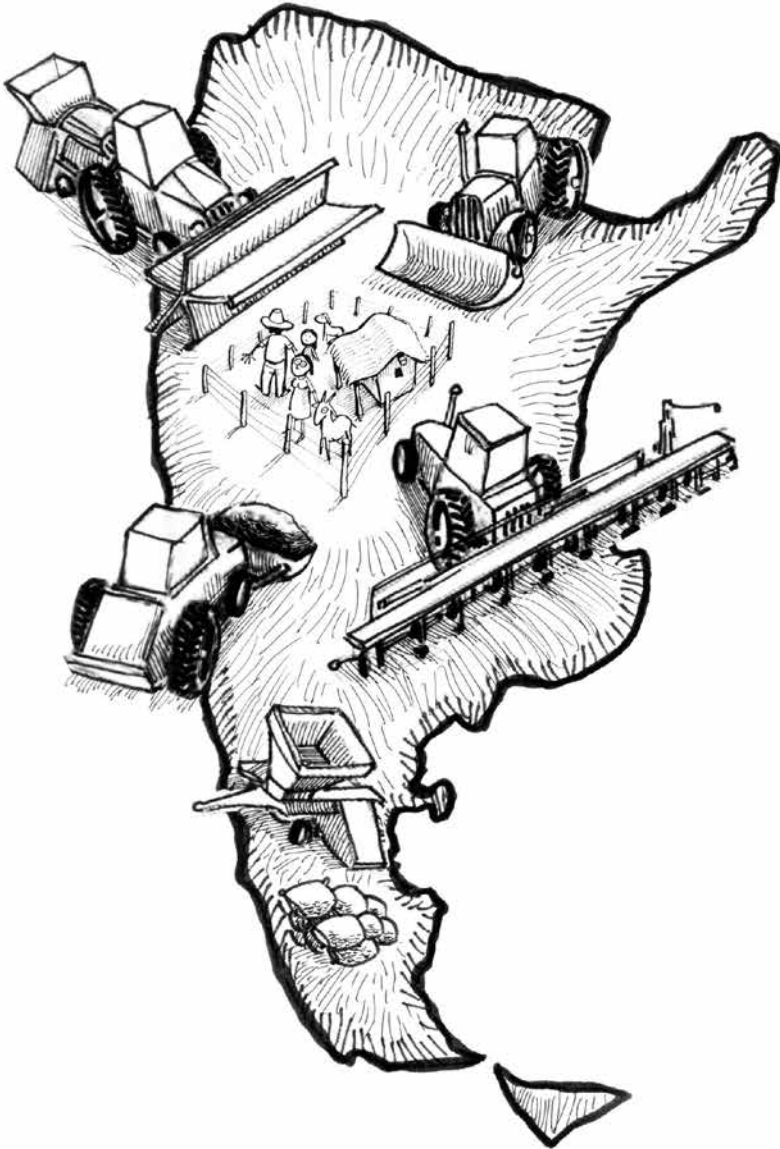
turbación de la posesión

cuando alguien quiere sacarnos de la tierra y empieza a molestarnos con acciones como meterse, sacar o poner mejoras, romper cercos o alambrados.



desalojo

cuando un poseedor o una poseedora es sacada del campo.





Defensa de la posesión y la tenencia

La posesión y la tenencia nos dan el derecho a permanecer en la tierra y defendernos frente a intentos de desalojo o exclusión del territorio mediante alambrados o cerramientos de los campos comunitarios. Nos permiten defendernos del ataque mediante una defensa material, como impedir que ingresen topadoras, y también nos habilita a iniciar acciones judiciales para defender nuestra posesión.

Ante la situación de que estén intentando desalojarnos de nuestras tierras, podemos acudir tanto a la justicia penal y hacer una denuncia en la policía o en una fiscalía de instrucción. También podemos acudir a la justicia civil y presentar con un abogado de confianza una demanda civil, que se denomina acción o interdicto posesorio.

La policía tiene que tomarnos la denuncia. Para hacerlo, no es necesario tener papeles, ni título de propiedad, basta con la posesión. Al hacer la denuncia, es importante pedir que nos den una constancia.



Derecho a protegernos a través de la justicia civil

Si somos molestados, despojados de nuestras tierras o fueron usurpadas, como poseedoras o poseedores podemos presentarnos con un abogado ante un Juzgado Civil para solicitar que detengan esas acciones y que nos devuelvan la posesión perdida. Esto se realiza a través de un interdicto: requiere asistencia legal y pruebas de la posesión.

Derecho a protegernos a través de la justicia penal

La usurpación es un delito con pena de prisión. El poseedor o la poseedora de un terreno puede denunciar esa acción directamente a la policía o ante un juzgado. También es un delito la usurpación de aguas, el desvío de sus cursos, cuando se la detiene o saca sin derecho a hacerlo.

El juicio de prescripción adquisitiva o regularización dominial

Luego de ejercer la posesión durante 20 años, sin interrupciones, podemos recurrir a la justicia para que nos otorgue el título de propiedad (título supletorio), para inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad. Esto nos dará mayor seguridad.

Juicio de prescripción

Para pedir el título de propiedad de la tierra se necesita:

- 1** ser poseedor o poseedora y haber realizado actos posesorios;
- 2** haber vivido los años indicados; tener asistencia legal para que
- 3** nos represente en el juicio; tener un plano de mensura realizado
- 4** por una o un agrimensor, aprobado por la Dirección General de Catastro;
- 5** presentar pruebas de la posesión.



Pruebas de la posesión

Es importante guardar todos los comprobantes de pago de impuestos, servicios, compra de materiales, partidas de nacimiento, boletines de la escuela, partida de matrimonio, DNI y todo documento en donde figure el domicilio de nuestro campo. Eso probará la permanencia en el lugar por el tiempo requerido y el ánimo de poseerlo de buena fe.

Ley Pierri

También hay una ley específica, la 24.734, conocida como la Ley Pierri, de regularización dominial para poseedores y poseedoras de vivienda única y familiar, y que la Ley de Agricultura Familiar hizo extensiva a las tierras de agrícolas. Si vivimos en una tierra, producimos en ella, sin interferencias de otras personas, desde el 1° de enero de 2006, podemos acceder al título de propiedad inscripto en el Registro Público. En este caso, a diferencia de la prescripción adquisitiva o usucapión, no es necesario iniciar un proceso judicial sino que se debe acudir ante la autoridad administrativa de la provincia.

Cuando las tierras que las familias posean sean fiscales (o sea, que estén inscriptas bajo el dominio privado del Estado), la inscripción del título en el Registro de Propiedad debe ser inmediata.



Derecho a ejercer la defensa de la posesión

Si somos molestados o despojados de nuestras tierras, la ley, a través del art. 2240 del Código Civil y Comercial de la Nación, nos autoriza a defender nuestra posesión. Tenemos derecho a defendernos por nosotros mismos, usando una fuerza igual a la que realiza quien intenta usurpar nuestro terreno y desalojarnos. Eso, siempre y cuando la policía o la justicia tarden en llegar.

Qué hacer ante

Citación

tenés que hablar de inmediato con les abogades de la organización o con les referentes de tierra -promotores jurídiques-. Verificar el juzgado o fiscalía que nos cita, el número de expediente y si nos convocan como testigue o imputade.

Denuncia

si queremos hacer una denuncia, vamos en grupo. Debemos presentarnos como poseedores -no es necesario presentar papeles que lo prueben- y exponer los hechos que ocurrieron, especialmente cuando hay una amenaza o turbación de la posesión -por ejemplo, el cambio de una llave o tranquera-. Podemos ofrecer que realicen una inspección ocular. Siempre tenemos que leer la denuncia antes de firmar, para constatar que lo que dijimos fue puesto fielmente. También tenemos que pedir una copia de la denuncia. Es obligación de les funcionaries de la comisaría o de la fiscalía tomarnos la denuncia.

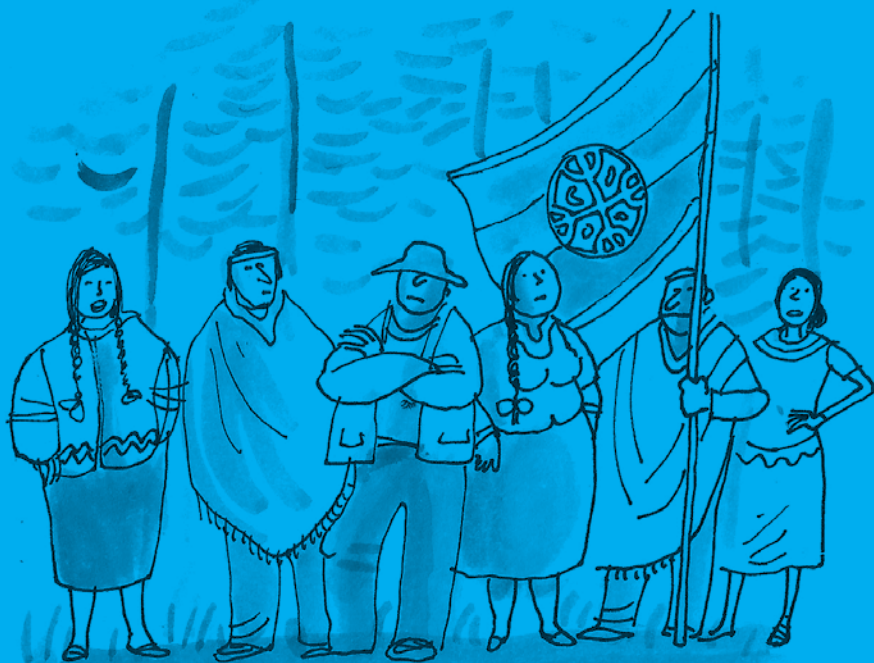
Notificación

es muy importante comunicarse rápidamente con une abogade o referente territorial. Generalmente las notificaciones tienen plazos cortos para presentarse y ejercer el derecho a la defensa, ya sea que el expediente sea civil o penal.

Desalojo

cuando nos inician una acción de desalojo, la primera notificación es un mandamiento de desalojo o similar. Debemos comunicarnos rápidamente con une abogade para que pueda ejercer la defensa judicial. Del mismo modo, debemos organizarnos en la comunidad para acompañar esa defensa de forma colectiva. Los plazos son muy cortos, generalmente de cinco días.

derechos indígenas



derechos indígenas

En la Argentina, la Constitución Nacional y leyes nacionales y provinciales reconocieron a los pueblos indígenas el derecho a la posesión y a la propiedad comunitaria, al reconocimiento de la personería jurídica y el derecho a participar en los asuntos que los afecten.

El derecho a la propiedad comunitaria es la base fundamental para el desarrollo de la cultura, la vida espiritual, la integridad y la supervivencia económica de las comunidades indígenas. Es un derecho que incluye el uso y disfrute de sus derechos naturales. Está relacionado directamente, como un prerrequisito, con los derechos a la existencia en condiciones dignas, a la alimentación, al agua, a la salud, a la vida, al honor, a la dignidad, a la libertad de conciencia y religión, a la libertad de asociación, a los derechos de la familia, y a la libertad de movimiento y residencia.

¿Qué es una comunidad indígena y cómo se gestiona su personería jurídica?

Las comunidades indígenas son conjuntos de familias que se reconocen como tales por el hecho de descender de poblaciones que habitaban el territorio nacional en la época de la conquista y colonización, es decir, de pueblos originarios. El reconocimiento de la personería jurídica se sostiene en el principio de autoidentificación, por lo que el Estado sólo constata su existencia. Las comunidades indígenas tienen el derecho constitucional a ser reconocidas y obtener una personería jurídica a través de su inscripción en el **Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI)**.

Los requisitos para su inscripción son:

- 1** nombre y ubicación geográfica de la comunidad
- 2** reseña que acredite su origen étnico-cultural e histórico, con presentación de la documentación disponible
- 3** descripción de sus pautas de organización y de los medios de designación y remoción de sus autoridades
- 4** nómina de los integrantes con grado de parentesco, mecanismos de integración y exclusión de sus miembros



Regulación de la posesión y de la propiedad comunitaria indígena

Las comunidades indígenas tienen derecho a la posesión y a la propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas aptas y suficientes para el desarrollo humano. Así lo establecen la Constitución Nacional, el Código Civil y Comercial de la Nación (art. 18) y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (incorporado a través de la ley 24.071).

Este derecho parte -según recoge la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su publicación Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales- de reconocer que la tierra está estrechamente relacionada con las tradiciones y expresiones orales, sus costumbres y lenguas, sus artes y rituales, sus conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, sus artes culinarias, el derecho consuetudinario, su vestimenta, filosofía y valores de las comunidades.

¿Cómo se obtiene el título?

Si bien las comunidades tienen el derecho de la propiedad comunitaria indígena, en nuestro país no existe un mecanismo adecuado y eficaz para obtener la titulación.

El Estado nacional, a través del **Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI)**, dispone de un programa de **Relevamiento Territorial de las Comunidades** para realizar el registro de aquellas tierras que de manera actual, tradicional y pública ocupan las comunidades. El objetivo es delimitar el territorio comunitario para luego otorgar el título de propiedad comunitaria. Sin embargo, este proceso se ha frenado en numerosas oportunidades, tiene resultados pobres y se realizó sin consenso con las autoridades políticas de las comunidades.

¿Qué protege y garantiza la Ley 26.160?

La ley suspende la ejecución de los procedimientos y sentencias de desalojo y ordena realizar un relevamiento de los territorios indígenas para realizar una “regularización dominial”. Fue prorrogada varias veces ante el vencimiento de los plazos establecidos y el poco avance del registro; tiene vigencia hasta noviembre de 2021. La ley cumplió un objetivo ante la urgencia: impedir el desalojo de comunidades indígenas de sus territorios ancestrales. Pero eso no derivó en el reconocimiento de sus derechos territoriales, ni en la demarcación, delimitación y titulación.



¿Es necesario que haya una consulta previa para hacer modificaciones en el territorio?

El artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional asegura la participación de los pueblos indígenas en los asuntos que les afecten. La consulta a las comunidades indígenas debe ser realizada de manera previa a la toma de decisiones, de buena fe y con la finalidad de llegar a un acuerdo o, en su caso, consentimiento. La consulta debe ser adecuada, accesible e informada. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha establecido que el Estado debe asegurarse de que las y los miembros del pueblo o de la comunidad tengan conocimiento de los posibles beneficios y riesgos, para que puedan evaluar si aceptan. También tiene el deber de ajustar o incluso cancelar el plan o proyecto en base a los resultados de la consulta o, en su defecto, proporcionar razones objetivas y razonables para no haberlos tenido en consideración.

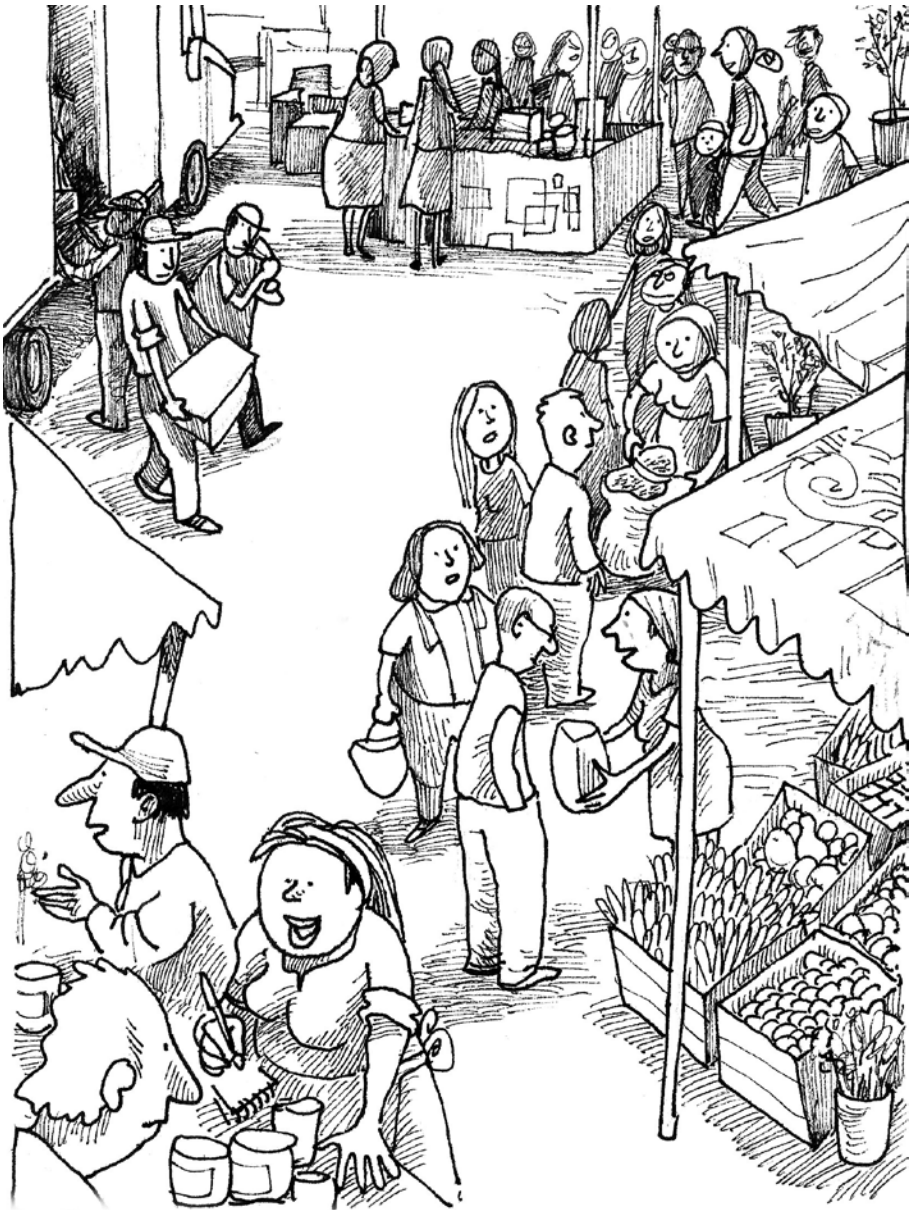
Les campesines tienen una protección jurídica especial a nivel nacional e internacional

Venimos recorriendo un camino para que nuestros derechos sean reconocidos en las leyes y, si bien no hay leyes específicas que reconozcan nuestra forma de vida campesina, tenemos una serie de instrumentos jurídicos que nos permiten defendernos. Son normas nacionales de referencia, que funcionan como nuestro paraguas legal.

El art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación dice que “las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley”. Por otro lado, la Ley Nacional de Agricultura Familiar (27.118) significa una reparación histórica y un reconocimiento de nuestra cultura. Define a la tierra como un bien social y promueve la creación de un banco de tierras para distribuir entre campesines, agricultores y pueblos originarios. Al mismo tiempo, considera la agricultura familiar como un sector estratégico para la soberanía alimentaria nacional. A partir de las discusiones en los territorios, comenzamos también a pensar en otras herramientas como la definición conceptual y legal de las “áreas campesinas”.

Cuando la Argentina hizo la reforma constitucional en 1994 incorporó los tratados internacionales de derechos humanos y les dio rango constitucional. Cada tratado tiene un comité formado por expertos y expertas que controlan que los países cumplan con sus compromisos. Es decir que, además de las leyes, tenemos los tratados.

En 2018, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) dijo que les campesines deben tener una protección preferente por parte del Estado y aprobó la “Declaración de Campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales”.





¡ YA ES TIEMPO DE SOBERANÍA ALIMENTARIA !

La Asamblea General también reconoció nuestros derechos a la soberanía alimentaria, a la vida, a un nivel de vida adecuado, a la tierra y al territorio, a las semillas y al saber, a la práctica de la agricultura familiar, a medios de producción agrícola, a la información, a la protección de los valores en la agricultura, a la diversidad biológica, a la preservación del medio ambiente y el derecho al acceso a la justicia, a la libertad para determinar el precio y el mercado para la producción agrícola y la libertad de asociación, de opinión y de expresión.

La principal organización mundial dedicada a combatir el hambre es la Organización para la Alimentación y la Agricultura de la ONU (FAO, por sus siglas en inglés). Dio pautas de políticas públicas responsables para la tenencia de la tierra, de cumplimiento voluntario para los Estados. Fijó tres principios generales:

- 1** dar reconocimiento y respetar a todos los titulares legítimos y sus derechos de tenencia,
- 2** salvaguardar los derechos legítimos de tenencia frente a las acciones que puedan amenazarlos y ante las infracciones,
- 3** promover y facilitar el goce de los derechos legítimos de tenencia. Esto significa, en concreto, un reconocimiento del deber del Estado de adoptar medidas para garantizar el derecho de las comunidades campesinas e indígenas.

Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció a les campesines como una colectividad, con una identidad cultural propia, ligada a su relación con la tierra. Es el territorio el que da la “posibilidad de acceder a sus medios de subsistencia tradicional, así como al uso y el disfrute de los recursos naturales necesarios para la obtención de agua limpia, alimentos y para la práctica de la medicina tradicional de prevención y cura de enfermedades”.

¿Qué dice la Declaración de derechos campesinos?

La Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Declaración de derechos campesinos. Por primera vez un instrumento internacional de esta jerarquía muestra el rol del campesinado en la lucha contra el hambre y la protección de la naturaleza y reconoce derechos que deben ser protegidos por los Estados. Se trata de un logro que es producto de casi diez años de trabajo del movimiento campesino mundial.

La Declaración dice que las y los campesinos tenemos derecho a

- » Igualdad y no discriminación.
- » Derechos a los recursos naturales y al desarrollo.
- » Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona.
- » Libertad de circulación.
- » Libertad de pensamiento, opinión y expresión.
- » Derecho a la libertad de asociación y a la participación.
- » Derecho a acceder a la justicia.
- » Derecho a la información relativa a la producción, la comercialización y la distribución.
- » Derecho al trabajo, a la seguridad y la salud en el trabajo.
- » Derecho a la alimentación y a la soberanía alimentaria.
- » Derecho a ingresos y medios de vida dignos; a los medios de producción.
- » Derecho a la tierra y a otros recursos naturales.
- » Derecho a un medio ambiente seguro, limpio y saludable.
- » Derecho a las semillas.
- » Derecho a la biodiversidad.
- » Derecho al agua y al saneamiento.
- » Derecho a la seguridad social y a la salud.
- » Derecho a una vivienda adecuada.
- » Derecho a la educación y la formación.
- » Derechos culturales y conocimientos tradicionales.

El Estado tiene el deber de:

- » Limitar la concentración y el control excesivo de la tierra.
- » Velar por la función social de la tierra y adoptar medidas apropiadas para reconocer legalmente los derechos de tenencia sobre la tierra.
- » Prohibir los desalojos forzosos arbitrarios e ilegales, la destrucción de zonas agrícolas y la confiscación o expropiación de tierras y otros recursos naturales.
- » Adoptar medidas para sostener el sistema de semillas de las y los campesinos y promover su uso y la biodiversidad.
- » Garantizar que les campesines puedan acceder a la justicia para resolver conflictos, pedir que se investiguen y sancionen las violaciones de sus derechos humanos.
- » Dar especial atención a las personas más vulnerables dentro de esos grupos, para luchar contra las múltiples formas de discriminación.





¿Qué dice la Ley de Bosques?

La Ley de Bosques 26.331 nos ayuda a proteger nuestras tierras de las empresas a las que no les importa eliminar los bosques, modificar y deteriorar el medioambiente para producir ganancias. Protege la conservación de los bosques nativos de nuestro país frente a actividades económicas como el agronegocio o el turismo, que aumentan la deforestación.

Cada provincia debe catalogar su bosque nativo y tomar medidas para impedir que se continúe deforestando. Antes de autorizar el desmonte, el Estado debe exigir un estudio de impacto ambiental y realizar audiencias públicas previas.



¿Qué dice la Ley General del Ambiente?

La Ley 25.675 establece los puntos mínimos para lograr una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación de un desarrollo sostenible en el país.

Indica una serie de herramientas de protección: la realización de un ordenamiento ambiental del territorio, los estudios de impacto ambiental ante modificaciones que puedan degradar el ambiente o la calidad de vida de la población, la participación ciudadana ante medidas que tengan impacto ambiental, el acceso a la información pública, la educación ambiental y tener un régimen económico de promoción del desarrollo sustentable.

**Guía para defender nuestros
territorios campesinos indígenas**



Seguinos en redes sociales

Movimiento Nacional Campesino Indígena Somos Tierra

fb: Movimiento Nacional Campesino Indígena
Somos Tierra Vía Campesina
tw: @mncicloc
ig: @mnci.somostierra.viacampesina
mail: mnci.viacampesina@gmail.com

Unión de Trabajadores Rurales Sin Tierra

tw: @USTierra
fb: @USTierra
ig: @ust_via_campesina_cuyo

FM Tierra Campesina

tw: @tierracampesina
fb: @radiotierracampesina
ig: @tierracampesina_89.1

Movimiento Campesino de Córdoba

tw: @mcc_mnci
fb: @movimientocampesino.decordoba
ig: @mov_campesino_cba

Red Puna

fb: Red Puna - Vía Campesina

Mesa campesina Neuquén MNCI

fb: Mesa campesina Neuquen MNCI
tw: @ArrieraFm

Comunidad Huarpe Salvador Talquenca

fb: @comunidadhuarpe.salvadortalquenca

Organización Campesina de Los Perilagos - Jujuy

fb: @organizacioncampesinadelosperilagos

Asociacion San Marcos de los Alisos - Jujuy

fb: @sanmarcosdelosalisos2018

MNCI Somos Tierra San Juan

fb: Movimiento Nacional Campesino Indígena
Somos Tierra SAN JUAN

MNCI Somos Tierra Misiones

fb: MNCI Somos Tierra Misiones

Alerta Campesina - Jujuy

fb: @alertacampesina

Centro de Estudios Legales y Sociales

fb: @CELS.Argentina
tw: @CELS_Argentina
lg: @cels_argentina
mail: consultas@cels.org.ar



Carlos Julio

